

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2004-00543
Demandante: Banco de Bogota S.A. Y Central de Inversiones
S.A. CISA. Vs. Cauchos Industriales de Occidente
S.A. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 3854

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de atender la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del Banco de Bogota. Así la cosas se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P., esto es, tener en cuenta la liquidación de crédito aprobada en auto 5829 visible a folio 375, así mismo, la fecha de corte data al 12 de mayo de 2005 y no tiene en cuenta el títulos con orden de pago de fecha 14/02/2011(folio 431), así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- NO ATENDER la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del Banco de Bogota, por los motivos expuestos.
- 2.- De insistir con la presentación de la liquidación de crédito deberá el memorialista tener en cuenta lo expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2017-00305
Demandante: Luz Marina Zúñiga C. Vs. Ricardo González Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3856

En atención a la solicitud elevada por la actora y como quiera que los títulos a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

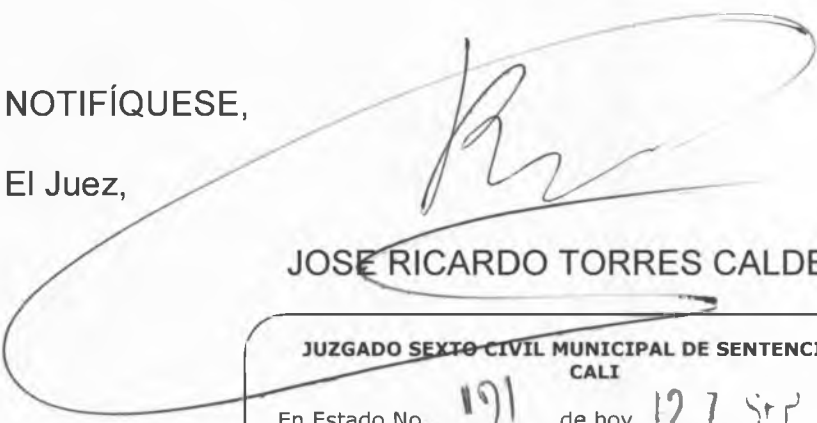
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

2.- Por Secretaría librese y remítase el oficio No. 006-3713 visible a folio 30 dirigido al pagador. Así mismo se le insta a la ejecutante que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 127 SEP 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2015-00942
Demandante: Coop. Multi. Coogenesis. Vs. Jhonatan Hernández Ríos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3857

En atención a la Constancio secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el pagador aun continua realizando descuentos al demandado y consignándolos a esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría librese y remítanse los oficios 06-2410 y 062411.
- 2.- Por Secretaría librese oficio a la parte demandada a fin de comunicarles que la presente demanda se encuentra terminada y que existen oficios de levantamiento pendientes de ser diligenciados.
- 3.- Cumplido lo anterior, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2014-00665
Demandante: Unidad Residencial El porvenir de la Flora. Vs. Jorge Humberto Calderón Hernández y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1979

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 99 y 102 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 3º Sin costas.
- 4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1971 de hoy 27 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2017-00204
Demandante: Coonalse. Vs. Lilia Martínez Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3858

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada LILIA MARTINEZ HERRERA con C.C. 29.581.860.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002261062	8001253310	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 1.300.000,00

Total= \$1.300.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy **27 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2016-00563
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Maura Julia Rengifo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1983

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy **27 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2014-00080
Demandante: Coop. Asfamicoop. Vs. Julio Cesar P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3860

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242852	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 372.520,00
469030002255048	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 372.520,00

Total= \$ 745.040,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2016-00596
Demandante: Wilson Víctor Castillo. Vs. Carlos Alberto Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3859

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ** con c.c. 16.689.117.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211419	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002222345	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002234359	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002248245	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002259351	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00

Total= \$ 749.827,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 008-2013-00541
Demandante: Clínica Farallones S.A. Vs. Nelsy Adriana Tobón Idarraga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1984

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$1.493.500
Intereses de mora 20/12/10 al 31/08/18	\$3.052.268.98
Total	\$4.545.768.98

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$4.545.768.98 **liquidada hasta el 31/08/2018**

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy **27 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2011-00227
Demandante: José Edison Martínez Silva. Vs. Alberto Alturo Paramo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1982

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados al ejecutante o a quien autorice tal y como convinieron las partes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2014-00962

Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs Jhon Javier Delgado Lenis y Otros.

Proceso: Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 1981

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 2 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 10 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 2918 del 31-07-2003, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-679267 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2010-00485
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda. Vs. Yamileth Ambuila y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1980

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 2 vuelto c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

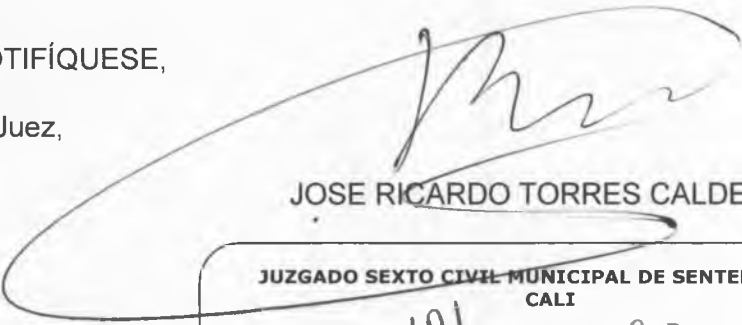
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2014-00861
Demandante: Coopdesol
Demandado: Nubia Enith Quiceno Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3871

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud anterior de reconocer una personería, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2012-00648
Demandante: Diego Fernando Paz Jiménez y Otra – cesionario.
Vs. Julián Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3861

En atención a los escritos allegados por el adjudicatario del bien inmueble objeto del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe documento que certifique la fecha de entrega del bien inmueble rematado,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obren y consten los recibos cancelados por adjudicatario a fin de ser tenidos en cuenta al momento del pago de títulos.
- 2.- REQUERIR al adjudicatario a fin de que presente prueba documental que demuestre la fecha de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-217030. Lo anterior sin perjuicio de que la parte interesada lo presente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy **27 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 007-2014-00369
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs. Patricia Avendaño Payan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3855

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes títulos que pertenecen a favor de la presente ejecución, mismos que fueron convertidos por error toda vez que contra la demandada, cursa un proceso en su contra también en esa dependencia:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002122249	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$337.871,00
469030002122263	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$322.422,00
469030002122269	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$322.422,00
469030002122279	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$322.429,00
469030002122285	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$322.429,00
469030002122289	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$514.887,00
469030002122297	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$378.465,00
469030002122301	16821378	EDUARDO OTERO CARRENO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$364.197,00

Total= \$2.885.122,00

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-00789
Demandante: Coonalrecaudo Ltda.
Demandado: María Rentería Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3873

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud anterior de reconocer una personería, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 171 de hoy 27 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

138-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda.
Demandado: Pedro Antonio Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3872

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud anterior de reconocer una personería, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Marín Silva Cano
Secretario

43-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Anabelly Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3865

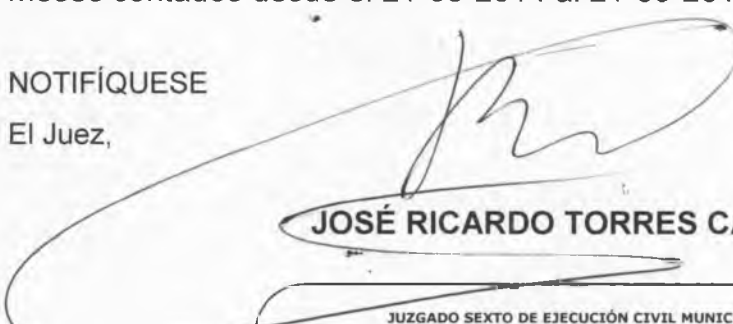
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, a fin de que informe el estado del proceso con radicado 2011-210-37, que se encuentra registrado en la anotación No. 26 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, en el que por oficio No. 038332 del 31 de marzo de 2014, se ordenó la prohibición judicial de enajenar el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-126265, por el término de seis meses contados desde el 21-03-2014 al 21-09-2014.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 01 de hoy 27 de SEP de 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Rivera
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Anabelly Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3866

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre en el expediente el escrito anterior y póngase en conocimiento de la parte interesada que revisado el cuaderno de la demanda acumulada no se encuentra glosada liquidación del crédito para resolver o que esté aprobada, de igual manera se le manifiesta que el trámite de elaborar la liquidación del crédito no es una carga procesal que deba soportar el Despacho.

Por lo anterior, se le Requiere al demandante cesionario a fin de que allegue la liquidación actualizada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y al artículo 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 1911 de hoy 27 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00235
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3864

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

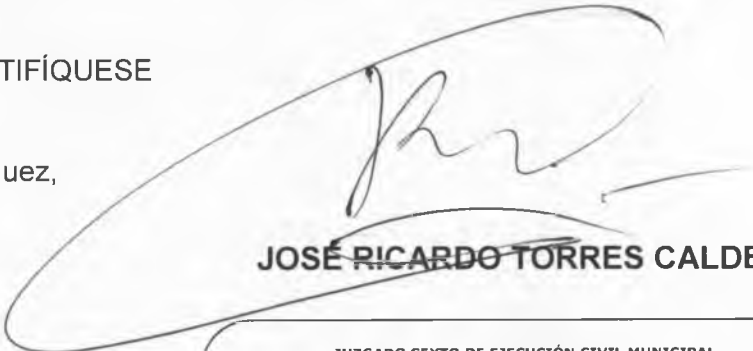
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 12 7 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

32-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2016-00131
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Diego Llanos Mazuera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3867

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

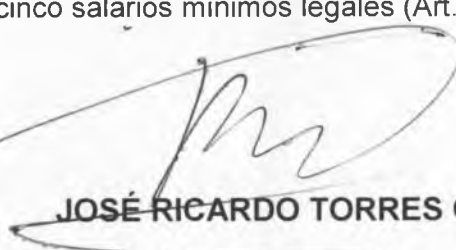
REQUERIR al pagador de EMCALI para que informe el estado actual de los embargos asignados al señor DIEGO LLANOS MAZUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.592.908, y el motivo por el cual no ha efectuado la retención de los dineros devengados por concepto de pensión, en razón a que los Juzgados relacionados en el oficio No. 710.4-DT01079 del 3 de junio de 2016, indican que:

- Juzgado Quinto (5) de Familia de Oralidad de Cali, por oficio No. 0246 del 8 de febrero de 2018, manifiesta que NO cursa ni ha cursado en dicho Despacho proceso Ejecutivo de Alimentos.
- El Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal informa que el proceso se terminó por desistimiento tácito desde el 6 de octubre de 2014, comunicada por oficio No.131 de enero 19 de 2018 y
- El Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, manifiesta que por oficio No.3481 del 13 de octubre de 2017, se terminó el proceso por desistimiento tácito, mediante auto interlocutorio No. 4002 del 3 de octubre de 2013. Librese los oficios respectivos.

Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 171 de hoy 27 de SEP de 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2015-00179
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Alberto García Marin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3868

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa HEP-720, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 171 de hoy 27 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretaría

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2005-00016
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Yuli Marcela Cobaleda Palomino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1987

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga la demandada YULI MARCELA COBALEDA PALOMINO, identificada con CC. 38.684.234, en el BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$2.900.000 pesos. Líbrese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00040
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Vladimir Munevar Grisales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1988

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Bancolombia contra el demandado Vladimir Múnevar Grisales con radicado 2018-00062 en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de 12 de 7 de SEP de 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

63-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00150
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jhon Freddy Alaya Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 3869

Solicita el apoderado del ejecutante que en razón a la omisión de los Representantes de los Bancos respecto del embargo de las cuentas bancarias, se adelanten las acciones pertinentes conforme lo preceptuado en el artículo 593 num.9. Como no puede desconocerse que en materia sancionatoria ora pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía al inculpado del derecho fundamental del debido proceso – *derecho de defensa* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe, razón por la cual este Despacho previo a la reprimenda legal, ofrece a los presuntos infractores la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ATENDER el pedimento realizado por el apoderado del ejecutante, toda vez que los presuntos infractores no han expuesto las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.

2.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a los representantes legales de los Bancos o a quien haga sus veces para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 1505 del 13 de mayo de 2015 y recibido en dicha dependencia el 17 de junio de 2015. Elabórese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Juan Carlos Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3870

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-186538, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim de Silva Cano
Art. 444

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2009-00278-00
Demandante: Henry Nelson Bedoya Sánchez – cesionario de Alicia Trujillo.
Demandado: Celmira Ramírez de Rodríguez y herederos determinados e indeterminados.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1985

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 04 de septiembre de 2018, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-283185 ubicado en la carrera 16 No. 27-B-25 (dirección corregida en la anotación No. 8 del certificado de tradición) de esta ciudad, de propiedad de la demandada Celmira Ramírez de Rodríguez con c.c. 29.006.174 quien adquirió en compraventa mediante escritura pública 4943 del 20-10-1995 de la Notaría 13 de Cali, el cual cuenta con una extensión superficiaria de 120.93 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 6.00 metros, con los lotes 23 y 24 de la manzana "I". SUR: En 6.50 metros con la carrera 16. ORIENTE: En 18.50 metros con el lote número 29, OCCIDENTE: En 20.20 metros con el lote número 28 de la misma manzana. (Tomados de la escritura pública 3.379 del 08-09-2008), por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.547.056)**; a favor del cesionario HENRY NELSON BEDOYA SANCHEZ con c.c.79.310.192,

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada de la adjudicataria consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 04 de septiembre 2018, a la hora de las 02:00 P.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-283185 ubicado en la carrera 16 No. 27-B-25 (dirección corregida en la anotación No. 8 del certificado de tradición) de esta ciudad, de propiedad de la demandada Celmira Ramírez de Rodríguez con c.c. 29.006.174 quien adquirió en compraventa mediante escritura

pública 4943 del 20-10-1995 de la Notaría 13 de Cali, el cual cuenta con una extensión superficial de 120.93 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: En 6.00 metros, con los lotes 23 y 24 de la manzana "I". SUR: En 6.50 metros con la carrera 16. ORIENTE: En 18.50 metros con el lote número 29, OCCIDENTE: En 20.20 metros con el lote número 28 de la misma manzana. (Tomados de la escritura pública 3.379 del 08-09-2008), por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.547.056)**; a favor del cesionario HENRY NELSON BEDOYA SANCHEZ con c.c.79.310.192,

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 13 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 3379 del 08-09-2008; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-283185.

4.- ORDENAR la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

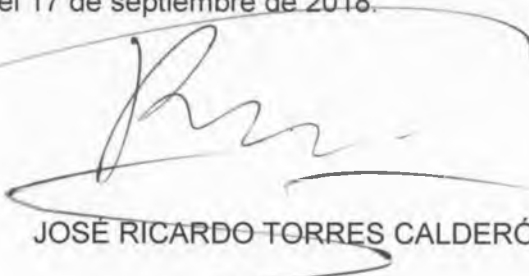
5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace la apoderada actora por valor de \$5.677.352.

7.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 0855 remitido por la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual comunica la sentencia No. 212 del 17 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 27 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario